

519
Rj.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
CAMPUS ARAGON**

"La Necesidad de Implementar la Coordinación entre
la Agencia Investigadora y la Mesa de Trámite, en la
Impartición de Justicia en el Distrito Federal"

T E S I S
Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
GUILLERMO VAZQUEZ VALERIANO

ASESOR: LIC. RAUL ESPINOZA

México, D. F. 1997



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CAMPUS ARAGÓN

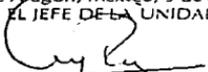
UNIDAD ACADÉMICA

Lic. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS
Jefe de la Carrera de Derecho,
Presente .

En atención a la solicitud de fecha 8 de abril del año en curso, por la que se comunica que el alumno GUILLERMO VÁZQUEZ VALERIANO, de la carrera de Licenciado en Derecho, ha concluido su trabajo de investigación intitulado "LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA INVESTIGADORA Y LA MESA DE TRÁMITE, EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL", y como el mismo ha sido revisado y aprobado por usted, se autoriza su impresión; así como la iniciación de los trámites correspondientes para la celebración del Examen Profesional.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
San Juan de Aragón, México, 9 de abril de 1997
EL JEFE DE LA UNIDAD


LIC. ALBERTO IBARRA ROSAS

c c p Asesor de Tesis.
c c p Interesado.

AIR-lla.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MÉXICO

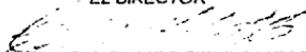
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN
DIRECCION

GUILLERMO VÁZQUEZ VALERIANO
PRESENTE.

En contestación a su solicitud de fecha 3 de mayo del año en curso, relativa a la autorización que se le debe conceder para que el señor profesor, Lic. RAÚL ESPINOZA pueda dirigirse al trabajo de Tesis denominado "LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA INVESTIGADORA Y LA MESA DE TRAMITE, EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL", con fundamento en el punto 6 y siguientes, del Reglamento para Exámenes Profesionales en esta Escuela, y toda vez que la documentación presentada por usted reúne los requisitos que establece el precitado Reglamento; me permito comunicarle que ha sido aprobada su solicitud.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
San Juan de Aragón, México., 8 de mayo de 1996.
EL DIRECTOR


En f. CLAUDIO C. MERRIFIELD CASTRO

cc p Jefe de la Unidad Académica.
cc p Jefatura de Carrera de Derecho.
cc p Seminario de Ciencias Penales, vespertino.
cc p Asesor de Tesis.

CCMC/AIR/ta.





UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

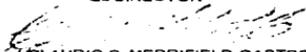
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN
DIRECCION

GUILLERMO VÁZQUEZ VALERIANO
P R E S E N T E .

En contestación a su solicitud de fecha 3 de mayo del año en curso, relativa a la autorización que se le debe conceder para que el señor profesor, Lic. RAÚL ESPINOZA pueda dirigirse al trabajo de Tesis denominado "LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA INVESTIGADORA Y LA MESA DE TRAMITE, EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL", con fundamento en el punto 6 y siguientes, del Reglamento para Exámenes Profesionales en esta Escuela, y toda vez que la documentación presentada por usted reúne los requisitos que establece el precitado Reglamento, me permito comunicarle que ha sido aprobada su solicitud.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
San Juan de Aragón, México, 8 de mayo de 1996.
EL DIRECTOR


M en T CLAUDIO C. MERRIFIELD CASTRO

c c p Jefe de la Unidad Académica.
c c p Jefatura de Carrera de Derecho.
c c p Seminario de Ciencias Penales, vespertino.
c c p Asesor de Tesis.

CCMC/AIR/11a.



A MI PADRE

SEÑOR POLICARPO VAZQUEZ SANTIAGO +
quien con su ejemplo de rectitud y honradez
me señaló el camino de la vida. Te amo
entrañablemente querido padre.

A MI MADRE

SEÑORA LEONOR VALERIANO PANTALEON
Quien con su dedicación y entrega me enseño
que todo se puede lograr en esta vida. Me
siento muy orgulloso de ti.

A MI ESPOSA

MARIA DEL REFUGIO

Que has compartido todos los momentos
buenos y malos a mi lado, siempre con amor
carño y comprensión, eres mi vida entera.

A MIS HIJOS

EDER, ALDO VLADIMIR Y SILVIA LEONOR
Porque son el motivo de mi existencia, y a los
que adoro completamente, para ustedes con
todo mi cariño.

A MIS HERMANOS

**JUAN CARLOS, ALEJANDRINA ISABEL,
MARIO ALBERTO, RAMON, DANIEL, JULIO
CESAR Y FRANCISCO JAVIER.**

A ustedes que siempre en un momento de su
vida me han apoyado, gracias por creer en mí.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS AMIGOS

Porque en alguna etapa de mi vida me ayudaron con sus consejos y experiencias a superarme.

A MI ASESOR

LIC. RAUL ESPINOZA,

Porque sin su valiosa ayuda y colaboración, esto no hubiera sido posible.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Porque hoy me brindas el privilegio no solo de haber estudiado sino de concluir uno de mis más preciados sueños.

¡ GRACIAS !

INDICE

LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA INVESTIGADORA Y LA MESA DE TRAMITE, EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

	PAG.
INTRODUCCIÓN	I

CAPITULO I.

GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL

A. CONCEPTO DE DERECHO PENAL	1
B. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL	11
C. CONCEPTO DEL DERECHO PROCESAL PENAL	13
D. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PROCESAL PENAL	18
E. RELACIÓN ENTRE DERECHO PROCESAL PENAL Y DERECHO PENAL	20

CAPITULO II.

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

A. NOCIÓN DE PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	22
B. DESARROLLO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	23
C. ACTIVIDADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	27
D. COMPOSICIÓN ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	40

CAPITULO III.

LA AVERIGUACIÓN PREVIA

A. LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO	
PUBLICO	52
B. BASES LEGALES	53
C. CONCEPTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA	54
D. TITULAR DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA	55
E. CONTENIDO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA	56
F. INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA	56
G. EXHORTO	57
H. NOTICIA DEL DELITO	57
I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD	58
1. DENUNCIA	58
2. ACUSACIÓN	58
3. QUERRELLA	59
A. DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA	59
B. FORMA DE LA QUERRELLA	62
J. ACCIÓN PENAL	
1. CONCEPTO	63
2. BASES LEGALES	63
3. TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL	63
4. EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	64
5. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y PROBABLE RESPONSABILIDAD	64
K. LA CONSIGNACIÓN	
1. CONCEPTO	68
2. BASES LEGALES	68

CAPITULO IV.**LA AGENCIA INVESTIGADORA Y LA MESA DE TRAMITE**

A. LA AGENCIA INVESTIGADORA	
1. CONCEPTO	76
2. INTEGRACIÓN	77
3. FUNCIONAMIENTO	79
4. LIBROS	81
B. LA MESA DE TRAMITE	
1. CONCEPTO	86
2. INTEGRACIÓN	90
3. FUNCIONAMIENTO Y LIBROS	91

CONCLUSIONES.**BIBLIOGRAFIA.**

INTRODUCCIÓN

La estructura actual de la administración de justicia a nivel Agencia del Ministerio Público, obedece a la profundidad de las transformaciones sociales, económicas, políticas, culturales y en general, de las condiciones de vida de nuestro país, la procuración de justicia se remonta a la época de nuestros ancestros, toda vez que existía desde antes de la llegada de los españoles a terreno nacional, de lo cual se puede colegir que la impartición de justicia en México, se basa fundamentalmente en la legislación de los aztecas.

La estructura de la nación mexicana, desde el punto de vista jurídico se basaba en reglas militares, en virtud de que era el azteca un pueblo guerrero, por ello su derecho penal contenía sanciones muy estrictas y sumamente graves para los que cometían delitos, existiendo la pena de muerte.

Con lo expuesto en líneas anteriores, podemos esperar que la impartición de justicia en México, y en especial en el Distrito Federal, sea apegada estrictamente a la ley y tomando en consideración como base de dicha actividad, lo señalado por la Carta Magna, misma que en su artículo 21 Constitucional faculta al Ministerio Público para investigar los delitos entendiendo que dicha investigación debe pretender aplicar los conocimientos técnicos de la materia al caso concreto.

El trabajo que someteremos a la consideración del Honorable Jurado que en su momento académico oportuno habrá de calificarlo se denomina "LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA COORDINACION ENTRE LA AGENCIA INVESTIGADORA Y LA MESA DE TRAMITE, EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL", y en el nombre determinamos nuestro sentir, ya que sostenemos que debe haber coordinación entre la Agencia Investigadora y la Mesa de Trámite, a nivel Agencia del Ministerio Público de manera tal que sus acciones sean uniformes y siguiendo una misma política, tomando en consideración que ambas forman parte de la institución del Ministerio Público y de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, coordinación necesaria a efecto de no duplicar esfuerzos que atenten contra el espíritu del artículo 17 Constitucional, el cual prevé que la impartición de justicia debe ser pronta y expedita.

La tesis consta de cuatro capítulos; en el primero ofrecemos un estudio generalizado del Derecho Penal, proporcionando concepto y característica de esta importante rama de la Ciencia jurídica, igualmente damos una noción del Derecho Procesal Penal, sus características y la relación íntima entre el Derecho Penal Sustantivo y el Derecho Penal Adjetivo.

En el capítulo segundo se analiza a la institución denominada como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ofreciendo un concepto de la misma y analizando el desarrollo sus actividades, así como su composición orgánica.

En el capítulo tercero hablamos de la Averiguación Previa, estudiando con amplitud la actividad del Ministerio Público, los requisitos de procedibilidad, la consignación y la acción penal.

Igualmente en el Capítulo cuarto se lleva a efecto un estudio comparativo entre las funciones desarrolladas por la Agencia Investigadora del Ministerio Público y las mesas de trámite adscritas a las agencias respectivas.

Asimismo contiene las conclusiones de nuestra parte en las cuales sostenemos que es imprescindible la coordinación entre la Agencia del Ministerio Público y la Mesa de Trámite correspondiente, ya que la impartición de justicia pronta y expedita en México forma parte de un reclamo impercedero por parte de la población, quien esta ya cansada de que sus demandas de justicia sean postergadas por razones oscuras que no tienen nada que ver con la equidad.

Esta introducción resultaría incompleta si no reconociéramos en la misma el trascendente esfuerzo del Maestro Raúl Espinoza, quién no obstante sus múltiples ocupaciones, nos dedica tiempo a los estudiantes para servirnos de guía en la elaboración de trabajos como el que presentamos.

Guillermo Vázquez Valeriano

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL

A. CONCEPTO DE DERECHO PENAL

Para el hombre, quizá no exista otra rama del derecho de mayor trascendencia que la penal, cuyo estudio iniciamos. Su basamento sociológico, sus circunstancias ambientales, la propia índole de su naturaleza jurídica están en relación constante con el hombre, con su entorno vital y con sus acciones u omisiones. Entre los bienes jurídicos sometidos a la protección del derecho penal se encuentran los más preciados para el hombre, como la libertad, la dignidad, el honor, la integridad física, el patrimonio e, incluso, la propia vida. Por todo ello, el estudio y la comprensión de esa disciplina es de importancia fundamental en la formación de un jurista.

Sentado lo anterior como preámbulo necesario, comencemos por establecer la distinción entre el derecho penal subjetivo y el derecho penal objetivo. Se trata de una distinción tradicional, pues el derecho penal subjetivo es el derecho de castigar (jus puniendi), el derecho del Estado a culminar la ejecución de ciertos actos o hechos (delitos) con penas, y en caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas. En esta noción se halla contenido el fundamento filosófico del Derecho penal.

En sentido objetivo, el derecho penal es: "el conjunto de normas jurídicas por el Estado que determinan los delitos y las penas, concepto que encierra el fundamento del derecho penal positivo". (1)

Aunque un tanto escéptico sobre la utilidad práctica de los conceptos apriorísticos, un insigne maestro define al derecho penal como: " el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora".

El esclarecido penalista añade que el finalismo del derecho penal es uno de sus más esenciales caracteres, pues el derecho, que se ocupa de conductas, no puede menos que tener un fin. (El Estado debe recoger y enfocar teleológicamente todos los intereses que constituyen la cultura, dirigiéndolos al fin de la vida; en el mismo sentido, refiriéndolo a la idea del Estado, el propio Erik Wolf reconoce la idea del fin en el derecho).

Toda la teoría del bien jurídico se vincula al concepto finalista de la ciencia jurídica, por ende, bien jurídico y norma constituyen los dos polos del eje del dere-

(1) Eugenio Cuello Calón, Derecho penal, tomo I, parte general volumen I, Bosch, S.A., Barcelona, 1975, pág. 7.

cho penal aunque no es valido identificar la norma con la ley formal. (2)

Para un destacado , penalista mexicano, derecho penal es: " el conjunto de normas jurídicas de derecho público interno que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad, aplicables para lograr la permanencia del orden social ". (3)

De lo anterior se infiere que la evolución del derecho penal, influida por las circunstancias de lugar y tiempo, ha venido a revelar la importancia de ciertas medidas para combatir la criminalidad (medidas de corrección y de seguridad), cuyo carácter es fundamentalmente preventivo; y precisamente la notoriedad que han adquirido en la doctrina y en las legislaciones obliga a incluirlas en el concepto de derecho penal.

Para algunos autores, la potestad se castigar (jus punendi) que tiene el Estado ante la comisión de actos delictivos es un deber, más que un derecho.

Efectivamente, " el Estado (en cuanto forma superior de organización de la sociedad) tiene ese deber, para que las personas y la vida comunitaria

(2) Luis Jiménez de Asúa, Tratado de derecho penal, 3a. ed. tomo I, losada, S.A. Buenos Aires 1964, págs. 33, 36 y 38.

(3) Francisco Pavón Vasconcelos, Manual de derecho penal mexicano. 8a. ed. parte general. Editorial Porrúa S.A.. México, 1993. pág.11.

puedan cumplir sus fines propios ". (4)

En relación con el concepto de derecho penal, Fernando Castellanos Tena, ofrece esta panorámica:

" El derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; manifiéstase como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado. Se ha expresado que el Derecho no es sino la sistematización del ejercicio del poder coactivo del Estado, mas indudablemente tal sistematización inspirase en ideas del más alto valor ético y cultural para realizar su fin primordial, de carácter mediato: la paz y seguridad sociales".

NECESIDAD DEL DERECHO PENAL. Todos los intereses que el Derecho intenta proteger son de importancia incalculable; sin embargo, de entre ellos hay algunos cuya tutela debe ser asegurada a toda costa, por ser fundamentales en determinado tiempo y lugar.

Para lograr tal fin, el Estado está naturalmente, facultado y obligado a la vez, a valerse de los medios adecuados, originándose así la necesidad y justificación del derecho penal, que por su naturaleza esencialmente punitiva,

(4) Juan del Rosal, Derecho penal (lecciones) 2a. ed., Valladolid, 1954. pág. 19.

es capaz de crear y conservar el orden social.

PARTES EN QUE SE DIVIDE EL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL. El estudio sistemático del Derecho Penal se extiende en diversos temas, según el punto de vista y la extensión que cada especialista pretenda darle. Todos coinciden, sin embargo, en señalar dos partes: la General y la Especial. La primera (constitutiva del objeto de estos Lineamientos) la dividiremos en Introducción; Teoría de la Ley Penal; Teoría del Delito; y, Teoría de la Pena y de las Medidas de Seguridad.

En la Introducción trataremos las generalidades sobre el Derecho Penal y las Ciencias Penales; evolución de las ideas penales; la historia del Derecho Penal, y las principales Escuelas Penales.

Dentro de la Teoría de la Ley Penal estudiaremos las fuentes del Derecho penal; la interpretación de la Ley Penal; y, finalmente, los ámbitos de validez de la Ley Penal (material, espacial, temporal y personal).

La Teoría del Delito comprenderá, fundamentalmente, generalidades sobre la definición; concepto; elementos; factores negativos, la vida del delito; la participación; y, el concurso. Muchos autores incluyen la Teoría del Delincuente;

nos ocupamos de su estudio dentro de la misma Teoría del Delito. También otras disciplinas explicativas tienen por objeto de conocimiento al delincuente, desde puntos de vista ajenos al campo propiamente jurídico normativo por excelencia.

La teoría de la pena y de las medidas de seguridad, nos permitirá conocer someramente la distinción entre ambas instituciones; su concepto; clasificación e individualización; la condena condicional; y, la libertad preparatoria. Después nos referimos en forma brevísima a otras cuestiones de importancia, sin omitir el estudio de la pena capital.

"La expresión Derecho Penal, como certeramente afirma Maggiore, se aplica para designar tanto al conjunto de normas penales (ordenamiento jurídico penal), cuanto a la Ciencia del Derecho Penal, estimada como una rama del conocimiento humano compuesta de un acervo de nociones jurídicas de naturaleza intelectual ". Puede definirse según se haga referencia al sistema de normas, o bien al de conceptos científicos sobre el delito el delincuente y la pena.

Desde el primer punto de vista, el Derecho Penal es:"la rama del Derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social".
(5)

(5) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal 34a. ed. Editorial Porrúa S.A.. México 1991. págs. 17 a 19

En opinión de Miguel Ángel Cortés Ibarra, importante autor de esta materia, debemos entender por Derecho Penal, lo siguiente:

"El conjunto de normas jurídico-penales relativas al delito, penas y medidas de seguridad. Es objeto de estudio del derecho penal". (6)

EL reconocido Maestro Celestino Porte Petit, nos ofrece esta definición del Derecho Penal, además explica el contenido de esta importante rama del Derecho.

" Por Derecho Penal debe comprenderse el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas conductas, bajo la amenaza de una sanción".

Indudablemente el objeto o contenido del Derecho Penal lo constituyen las normas penales, a su vez, compuestas de precepto y sanción. Cavallo sustenta que el objeto de la ciencia del Derecho Penal es el ordenamiento Jurídico Penal Positivo o Derecho Penal Positivo; sea en el sentido de organización social de los órganos que crean el Derecho, sean en el sentido de conjunto de las normas mediante las cuales el Estado tiende a su fin de tutelar la sociedad contra los

(6) Derecho Penal. 3a. ed. Cárdenas Editores. México 1986. Pág. 156

atentados que se cometen mediante los delitos." (7)

Para Carlos Franco Sodi, el Derecho Penal se ocupa de los actos ilícitos del hombre que tiene como consecuencia jurídica la Penal. (8)

El Derecho Penal es un fenómeno social que aparece con la humanidad, como manifestación de sus más elementales instintos. Las agrupaciones humanas primitivas tienen intereses colectivos, cuya violación provoca el sentimiento de la venganza y la colectividad siente que le pertenece la facultad de castigar al transgresor. Primero son los jefes de los clanes, representantes de la voluntad y depositarios de la fuerza colectiva, quienes infligen el castigo; cuando las agrupaciones sociales crecen y su composición se vuelve heterogénea por la admisión de los elementos de procedencia distinta, la división del trabajo y de las funciones trae, como consecuencia, la creación de la magistratura en la cual reside el poder punitivo del Estado. No debe suponerse que el poder punitivo es un derecho del Estado porque esto significaría que el Derecho es una norma que está sobre los individuos y sobre el Estado, como regla inmanente que preside al desenvolvimiento de las sociedades; el derecho

(7) Apuntamientos de la parte general del Derecho Penal. 3a. ed. Editorial Porrúa S.A., México 1977. págs. 16 y 17.

(8) Cfr. Derecho Penal. 1a ed. Editorial Botas. México 1950. pág. 10

es un hecho social fundado en los sentimientos colectivos y sancionado con la fuerza coercitiva del Estado, de manera que no puede estar sobre él, para imponerle la conducta que debe seguir en sus relaciones con los individuos.

Es un hecho social el que nos representa las formas más rudimentarias del Estado, dotadas del poder de mantener la norma jurídica sobre los individuos y sancionar las violaciones con el castigo.

En el ejercicio de este poder el Estado proclama el derecho objetivo y lo sanciona, ya sea en las sentencias de la magistratura que reconocen la vigencia de las costumbres, en casos y conflictos concretos, ya sea por la enunciación de reglas generales de conducta.

El Derecho Penal tiene por objeto la protección de los bienes jurídicos fundamentales es una organización social contra los ataques especialmente graves.

En esta categoría de bienes se encuentran comprendidos de manera preferente: la vida, la propiedad, el honor, la libertad, el orden de las familias y el orden público, la salud pública, la seguridad interior y exterior etc. (9)

(9) Abarca, Ricardo. El Derecho Penal. Escuela Libre de Derecho. México 1959. Págs. 7 y 9.

Quien aclara plenamente este aspecto, entre otros autores, es el Maestro Fernando Castellanos Tena, en los siguientes términos.

" El término Derecho Penal no es el único con el cual suele designarse a nuestra disciplina ".

Se le denomina también Derecho Criminal, Derecho de Defensa Social, etcétera. Nosotros no únicamente, por razones de tradición, sino de fondo, preferimos conservar el nombre Derecho Penal; la expresión Derecho Criminal no sólo se presta a confusiones por cuanto en algunas legislaciones se hace la distinción entre crímenes, delitos y faltas, sino porque en nuestro medio la ley únicamente alude a delitos en forma genérica, comprendiendo en ellos los que en otros países se denominan crímenes.

La connotación Derecho de Defensa Social, es equívoca; todo el Derecho y no sólo el penal se dicta para la defensa de la Sociedad. Los breves lineamientos apuntados reafirman el criterio correcto en el sentido de usar la expresión Derecho Penal. (10)

(10) Castellanos Tena. op. cit. pág. 20.

B. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL.

El Derecho Penal es una rama del Derecho que se caracteriza por ser público, interno, autónomo, científico, sustantivo y personalísimo a continuación damos una breve explicación de cada característica.

Es público porque regula las relaciones entre el Estado y los particulares, interviniendo aquél como entidad soberana, sólo el Estado está facultado para crear normas que definan delitos e impongan sanciones, y podríamos agregar que únicamente el Estado es capaz de imponer por la fuerza el cumplimiento de la ley; es interno porque su ámbito territorial de aplicación, como veremos después, se limita a una área específica que, en el caso de fuero o materia común, abarca una entidad federativa y en el fuero federal a todo el territorio nacional, pero en ningún caso rebasa el Derecho penal el espacio que integra al territorio del Estado mexicano. (11)

La extradición se entiende como los convenios suscritos entre dos o más naciones, a fin de facilitar ciertos trámites que hagan factible la aplicación de la norma penal, pero que esto no signifique que el Derecho penal no sea un Derecho interno.

(11) Cfr. , Jiménez de Asúa. op. cit. pág. 39.

Se afirma que el Derecho penal es autónomo, en virtud de que posee estructura, sistema y principios particulares que sin alejarlo del campo del derecho en general ni desvincularlo de la ciencia del derecho y sin desconocer las influencias y relaciones con otras ramas del derecho y con el propio orden jurídico normativo general, lo hacen independiente y autónomo, en lo orgánico y en lo funcional.

Es científico porque reúne los caracteres de disciplina científica, como un conjunto de conocimientos homogéneos con materia específica, fines particulares y método propio.

Es sustantivo en cuanto que está constituido por normas referentes al delito, a la pena y a las medidas de seguridad, lo cual compone la sustancia, la materialidad, de esta rama jurídica.

Francisco Pavón, añade la característica de personalísimo, habida cuenta de que la sanción penal únicamente se aplica al sujeto activo, del delito, sin que la pena trascienda a la persona, lo cual se demuestra, de acuerdo con el pensamiento del mencionado autor, con el hecho de que la muerte del delincuente extingue la acción penal y las sanciones que se le hubiesen impuesto la reparación del daño, según el texto del artículo 91 del Código Penal para el Distrito Federal.(12)

(12) Cfr. op. cit. pág. 12.

C. CONCEPTO DEL DERECHO PROCESAL PENAL

El importante Maestro Guillermo Colín Sánchez, ofrece diversos conceptos de Derecho Procesal Penal y un concepto propio, en este tenor:

Según su personal criterio, algunos autores han elaborado diversos conceptos sobre esta materia:

Para Clara Olmedo, el Derecho Procesal Penal es: "la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva".

Eugenio Florián indica: "El Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que le caracterizan"

Según Ernst Beling, el Derecho Procesal penal: "es la rama jurídica que regula la actividad titular del Derecho penal (justicia penal-administración de justicia penal)".

Manzini afirma: "El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas,

directa e indirectamente sancionadas que se funda en la institución del órgano jurisdiccional regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto, el derecho Penal Sustantivo".

Javier Piña y Palacios expresa: "El Derecho Procesal Penal es la disciplina jurídica que explica el origen, objeto y fines de las normas mediante las cuales se fija el "quantum" de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal".

A nuestro juicio, el Derecho de Procedimientos Penales es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo. (13)

Las denominaciones, otorgadas a esta materia, son diversas: prácticas forense, procedimientos judiciales, procedimientos criminales, materia criminal forense, práctica criminal, derecho rutinario, derecho formal, derecho adjetivo, procedimientos penales, derecho procesal penal, etc.

Tomando en cuenta que, en nuestro medio no se estudia el "proceso" en

(13) Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.13a ed. Editorial Porrúa S.A.. México 1992. pág.. 3.

sentido limitado y seudotécnico, en que se suele tomar frente a la averiguación previa, sino toda una rama del Derecho en que necesariamente se incluye al Ministerio Público y sus Auxiliares, al Poder Judicial con su jurisdicción y competencia, etc.; y quizá por ello en Italia se habla de "Derecho Judicial Penal"; sin embargo, esta última denominación también pudiera no ser adecuada, para el centrarse en lo judicial; elimina el estudio del Ministerio Público, de la policía Judicial, etc.

En resumen, todas las denominaciones son buenas, si se tiene voluntad de comprender que, al estudiar el procedimiento o el proceso seguido para juzgar a un "indiciado" se debe tratar todo lo que puede ser base de una consignación, de una acusación de los tribunales, etc., pero siendo necesario llamar a esta disciplina de alguna forma y, tomando en cuenta que las disposiciones que la regulan están agrupadas en un ordenamiento intitulado "Código de Procedimientos Penales", nos parece conveniente utilizar el nombre de Derecho de Procedimientos Penales.

Cuando el procedimiento abarcaba los aspectos civil y penal, se empleó la denominación "práctica forense", más tarde, al independizarse ambas ramas ha recibido los nombres antes apuntados.

En México, pese a que el ordenamiento jurídico de referencia se llama Código de Procedimientos Penales, algunos autores lo califican como Derecho Procesal Penal.

Además, la realidad jurídica demuestra que el legislador mexicano incluye dentro del Código de la materia, disposiciones especiales que rigen a los enfermos mentales y toxicómanos, los juicios de responsabilidad oficial, los procedimientos para menores, etc.

A mayor abundamiento, el 23 de diciembre de 1985, el anterior texto del artículo 1° del Código Federal de Procedimientos Penales fue substituido por otro en cuyo texto se indica que dicho Código comprende los siguientes procedimientos:

Averiguación Previa, preinstrucción, instrucción, juicio, ejecución, así como también los relativos a " inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos". (14)

D. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PROCESAL PENAL.

El Maestro, Doctor Sergio García Ramírez, señala con precisión las características del Derecho Procesal Penal, de esta forma.

(14) Cfr Colín Sánchez. op. cit. pág.. 1 y 2.

El Derecho de Procedimientos Penales es:

Público, parte del Derecho interno, instrumental, formal adjetivo, accesorio, autónomo y científico.

" Es público, porque regula las relaciones que se entablan entre el Estado y los particulares infractores del ordenamiento jurídico penal, armonizando la acción desarrollada por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales con la del individuo."

" Es interno, debido a que sus disposiciones se dirigen a tutelar la conducta de una determinada colectividad, para la cual han sido dictadas, es decir, para un ámbito específicamente determinado, ya que, de ninguna manera alcanzará a entidades y sujetos distintos de aquellos para quienes se ha creado."

" Es instrumental, porque sirve para llevar a cabo la actualización de la pena."

" Su carácter formal se justifica por ser complemento indispensable del Derecho Penal, que ha sido considerado como material."

El carácter adjetivo surge como contraste a la denominación Derecho Penal Sustantivo, otorgada a este último.

Se le llama accesorio porque se actualiza, hasta que se ha cometido el delito, para hacer posible la pretensión punitiva y provocar la imposición de la pena prevista para el caso concreto.

Es autónomo debido a que vive independiente, a pesar del carácter accesorio atribuido a sus disposiciones y a la relación que mantiene con otras ramas del Derecho. Esto, en ninguna forma, le hace perder su independencia.

Si además consideramos que, como las restantes disciplinas jurídicas, forma parte de la ciencia del Derecho, lógicamente surgirán relaciones e influencia de una sobre otras, sin que ello pueda constituir una base sólida de subordinación al Derecho Sustantivo.

Con relación a su carácter científico, es de advertir que en la segunda mitad del siglo XIX surgió una tendencia encaminada al estudio de las figuras procesales, con ello al revisar sus conceptos, se fijó la atención en su objeto y finalidades iniciándose en consecuencia, un conceptualismo abundante que provocó polémicas sobre los aspectos esenciales anotados y, aun cuando no se logra todavía la nitidez precisa para resolver plenamente el problema, se ha

logrado un notable progreso.

Más tarde el desenvolvimiento de la ciencia procesal y de su doctrina, también alcanza plenitud, podemos considerar que en la etapa contemporánea ya la ha logrado. No tan sólo el ángulo del Derecho vigente le da vida y carácter, si no también la realidad social, cuyas exigencias, cada vez mayores, le imprimen perfiles propios y una personalidad definida en todos los órdenes.

La vieja práctica judicial se transformó en un conjunto de conceptos, cuyo orden y sistema, día a día, han ido adquiriendo carta de naturalización científica y técnica. De tal manera que, en nuestro medio, el estudio de las doctrinas, española, francesa, italiana y alemana, aunadas a la ideología siempre ascendente de los estudiosos de la materia, han sido factores determinantes en la formación de una auténtica doctrina.

Así es como la construcción sistemática de todos aquellos conocimientos y una técnica adecuada a las necesidades sociales y económicas, le imprimen perfiles propios a su naturaleza pública, y aun siendo muchas las rectificaciones que deberán hacerse, el análisis y la meditación tienden, cada vez más, a reafirmar su carácter eminentemente científico.

Indiscutiblemente, su objeto, no es sólo el acto procesal rutinario que obedece exclusivamente al procedimiento; ni su carácter y fines son únicamente

instrumentales, como se pensó en etapas ya superadas a través de un constante trabajo de revisión y de nueva elaboración de conceptos sustentados en los cambios sociales y políticos, aludidos por De Carlo, al afirmar que el Derecho Procesal ha de constituir necesariamente, no tan sólo el puente de unión entre los intereses del individuo y los del Estado, sino más bien, un conjunto ordenado y sistematizado de principios, cuyo objeto, " no sólo se muestra como medio de realización del Derecho", sino como fin, persiguiendo el conocimiento de lo que es el proceso penal, desde el punto de vista objetivo y subjetivo. La técnica se encarga de hacer; la ciencia del ser. " El Derecho Procesal Penal" abarca uno y otro aspecto. Por ello, sin dejar de ser técnica, es también ciencia.

" Es sistemático, porque comprende un conjunto de conocimientos de carácter jurídico-procedimental, los cuales nos permiten en forma ordenada entender su contenido y extensión". (15)

E. RELACIÓN ENTRE DERECHO PROCESAL PENAL Y DERECHO PENAL

" Para Manzini, la relación entre Derecho Penal y Procesal Penal encuentra su justificación en que: " el derecho penal o sustancial, es la energía

(15) García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal 3a ed.. Editorial Porrúa S.A.. México 1974. págs. 26 y 27.

potencial; el derecho procesal es el medio con que esta energía puede concretamente ponerse en acción".

" Lo anterior es explicable en todo régimen de Derecho, porque el ordenamiento jurídico penal, considerado como simple catálogo de prohibiciones, si no actualizara la aplicación de sus sanciones, sería inútil; empero, de ninguna manera se podría llegar al extremo de aplicarlas fríamente, sin observar ciertas fordas y actos, con base en los cuales se justificara la actualización de la pena: razón suficiente para demostrar que el Derecho Penal sustantivo requiere indispensablemente del Derecho de Procedimientos Penales para hacer posible sus fines ". (16)

(16) Colín Sánchez, Guillermo. op. cit. pág. 7.

CAPITULO II

LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

A LA NOCIÓN DE PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Con el nombre de Procurador General, se designa al Jefe del Ministerio Público y tiene influencia de países anglosajones el Attorney General que es abogado General en español Procurador y Procuraduría se refieren a defensores de consumidores, personas o grupos sociales." (1)

(1) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo 4a ed. Editorial Porrúa S.A. México 1988. pág. 217.

B. DESARROLLO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

A través de la historia de nuestro país, se han conjugado dos corrientes ideológicas y culturales, diferentes en costumbres, formas de organización política, jurídica y social que se han modificado a la vez de dar una estructura al Derecho Positivo Mexicano.

Para podernos situar en los orígenes de la Procuraduría del Distrito Federal, debemos hablar de la procuración de Justicia de nuestro país, la cual se remonta a la época de nuestros ancestros, anterior a la llegada de los españoles al Continente Americano y a la Conquista de estos sobre la Nación Azteca; esto no quiere decir que con dicha conquista haya cambiado tajantemente la impartición de justicia en México pero la legislación de los aztecas influyó en la evolución de la justicia, para poder gobernar en la Nueva España.

Se hablará en forma breve, general y a manera de introducción de la organización del Estado Tenochca, en su forma de procurar la justicia entre sus pobladores.

La estructura de la Nación Mexica, tanto política como jurídica estaba bien organizada, contaban con un Derecho, basado principalmente en reglas militares, debido a que era un pueblo totalmente guerrero, por lo que tenían un derecho pe-

nal con sanciones muy estrictas y de suma gravedad para los que incurrían en los delitos, existiendo entre otras la Pena de Muerte.

Igualmente se puede advertir una diferencia entre Derecho Público y Privado, esto se nota en que así como contaban con un Derecho Penal con todo su rigor, también había un Derecho Civil como lo menciona Manuel M. Moreno "La Patria Potestad, la minoría de edad, el divorcio y la herencia eran materia de minuciosa reglamentación y constituían situaciones jurídicas perfectamente bien determinadas". (*)

Así también dentro de la rama civil y algo muy importante para los aztecas era la propiedad que existía en dos formas, la colectiva y la individual, dentro de las cuales se regían por normas jurídicas especiales para ambos tipos.

En lo que respecta a la procuración de Justicia, dentro del pueblo Mexica se puede decir que ya contaban con una avanzada organización judicial en la cual se contaban con jueces de primera y segunda instancia.

El máximo representante del Estado Tenochca lo era el Tlatoani, este era el máximo juez dentro de su organización judicial y tenía la facultad de ad-

(*) Véase "La Organización Política y Social de los Aztecas". Editorial C.E.H.A.M. S.R. A. México, 1981 Pág. 131.

ministrar el Estado; así como dictar las leyes necesarias para el buen regimiento de todos sus gobernados.

De él dimanaba todo el poder y elegía a la mayor parte de los funcionarios públicos. Pero así como era el máximo juez esto no constituía que imprimiera controversias entre todos los habitantes, ya que él se encargaba de los asuntos relacionados con la nobleza, la religión y la guerra. Para los asuntos del pueblo existían jueces menores que dirimían sus controversias, pero estos jueces también se diferenciaban de acuerdo a las clases sociales de los pobladores, así para la impartición de justicia la organización Azteca ya contaba con una estructura bien cimentada.

" El derecho mismo entre los aztecas, como entre todos los pueblos cultos de la humanidad, venía a constituir una nueva fuente de diferenciación social: su misión precisamente consistía en sancionar las desigualdades existentes entre los individuos y entre las clases sociales de la sociedad azteca". (2)

Con la llegada de los españoles al Continente Americano surge un cambio en las estructuras jurídicas del México prehispánico, ya que consistía en nuevas instituciones judiciales que poseían las culturas europeas, así es como se

(2) Moreno, Manuel M. Op. cit. Pág. 137.

gesta un cambio en la procuración de justicia de los pueblos ya conquistados por los españoles y no sólo en ese campo, sino en todos los ámbitos dentro de los cuales se denota un cambio tajante, mientras que en otros, una conjugación de culturas dando paso a nuevas estructuras de organización.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde su nacimiento y en atención a sus funciones Constitucionales, nació y creció como un órgano central para servir a la ciudad de México y territorios federales, de acuerdo a la adquisición de los Estados: Baja California Sur y Quintana Roo, dos últimos territorios que se conservaban, ya que actualmente en nuestra jurisdicción sólo se encuentran con algunas discusiones las ISLAS MARIAS, los territorios federales desaparecieron ya que cada uno tiene su propia Procuraduría, ahora solo nos encargamos del Distrito Federal territorio de 1,483 kilómetros cuadrados, institución dependiente del propio ejecutivo, con presupuesto de la Secretaría de Programación y Presupuesto y del D.D.F., siendo el Jefe del D.D.F. quien diseña las Políticas.

C: ACTIVIDADES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Para que puedan ser observadas y expuestas las facultades y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, será necesario dirigirse a la Ley Orgánica, de la propia institución, así como al Reglamento Interior de la misma, sin contar desde luego con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sirve de origen a todas las leyes e Instituciones del Gobierno.

La Ley Orgánica de la Procuraduría consta de 31 Artículos y 2 transitorios, los cuales hablan de las atribuciones de la Institución, así como de sus facultades y resultará un tanto ilógico el transcribir todo el ordenamiento, por lo que se tratará de sintetizar de una manera clara y práctica lo más importante de éste.

En su Capítulo Primero, se contemplan de manera general las atribuciones, así como su definición y la Institución que representa la Procuraduría del Distrito Federal, basando sus atribuciones principales en su artículo segundo, mismo que establece:

Art. 2º.- La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de

representante Social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto, de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7° de esta Ley;

I. Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal;

II. Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;

III. Proteger los intereses de los menores e incapaces así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes;

IV. Cuidar la correcta aplicación de las medidas en política criminal, en la esfera de su competencia; Y

V. Las demás que las leyes determinen.

Estas son a manera general las atribuciones que competen a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, redetallando en los artículos subsecuentes su competencia de las funciones que anteceden, haciendo una

alusión explicativa de estos artículos, para su comprensión y estudio.

En cuanto se refiere al artículo 3°, al igual que la fracción primera del segundo, enmarca la competencia del Ministerio Público, en el sentido de que sólo intervendrá en la persecución de los delitos del orden común.

El artículo tercero, contiene tres incisos dentro de los cuales se explica la intervención del Ministerio Público, así pues se tiene que en el inciso A, se detalla de una manera más desglosada el desenvolvimiento de esta institución en el inciso proceso penal, esto es con la Averiguación Previa, subsecuentemente, en cada una de las fracciones siguientes se pueden apreciar todos los elementos con que cuenta el Ministerio Público para poder agotar la investigación en un delito hasta su total esclarecimiento y su consignación a los juzgados correspondientes para su debida valoración

En el inciso B. habla sobre el ejercicio de la Acción Penal y durante el proceso; esto, es siendo un Representante Social la institución del Ministerio Público será la encargada de solicitar, a la vez de invocar el proceso penal, dándole esto un carácter de acusador, para hacer respetar el orden legal, así mismo se especifica su participación en la etapa procesal, para el discernimiento a la probanza necesaria que ayude a determinar la comisión de los ilícitos y estos sean castigados acorde con las leyes, previa valoración de los hechos en que se cometió dicho ilícito, dándole en todo momento a

la institución el ámbito competencial necesario para poder hacer cumplir y respetar el orden jurídico.

En relación al inciso que antecede, en el C, se refiere a la intervención del Ministerio Público como parte en el proceso penal, en el cual como se anunció anteriormente su función no termina con la denuncia y persecución de los delitos, sino que continúa en la aportación de pruebas, interposición de recursos necesarios y promociones suficientes hasta que se vea agotada la indagatoria, valoración y extinción o castigo de la Acción Penal

Siguiendo el orden progresivo, el artículo cuarto de la Ley Orgánica habla de una manera desglosada sobre lo que refiere la fracción segunda del artículo citado en principio fincando las bases, alcances y competencia en cuanto a que hace por parte del Ministerio Público en la intervención de los procesos en otras áreas, es decir, al representante social adscrito a los juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en otras ramas del Derecho, distintas a la Penal, y en este campo su papel es el velar por la legalidad del proceso, así como el procurar, la pronta, expedita y recta administración de justicia.

El artículo 5 ° que para la realización de este trabajo de investigación al igual que el 2°, constituyen la materia fundamental para el surgimiento del

acuerdo 9/87, sin embargo en este punto sólo se tratará del contenido de este ordenamiento en análisis, así como la fracción tercera del precitado artículo segundo, versa en la protección de los mencionados, así como que estos no resulten de un modo afectados por lo que respecta a su persona o a sus bienes e intereses y a la preservación de sus derechos.

Posteriormente, en cuanto hace referencia la fracción cuarta del artículo segundo, el numeral sexto nos especifica ampliamente en que consiste la política criminal que puede invocar el representante Social, para el mejor desempeño de sus funciones, así como una provechosa impartición de justicia en beneficio de la sociedad, propia y sin que se cometan abusos por parte de la autoridad.

Por último los artículos séptimo y octavo, del ordenamiento que se analiza, marcan una serie de atribuciones que enmarcan la función del Ministerio Público en la correcta aplicación de la justicia, dentro de su competencia.

En lo tocante a los siguientes artículos de la Ley Orgánica, se hace mención de que del artículo noveno al vigésimo tercero inclusive, encuadra las bases orgánicas de la Institución de donde se deriva la estructuración del Reglamento Interior de la misma y del artículo vigésimo cuarto al trigésimo primero, se establecen los impedimentos y disposiciones generales para los

Servidores Públicos auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Es así como se ven establecidas las facultades y funciones con que tiene esta institución, mismas que a su vez se encaminan al beneficio y seguridad de la Sociedad a la que esta representa.

" La Constitución de 1917 también hizo referencia expresa al Ministerio Público en los Territorios y el Distrito Federal, ahora únicamente es respecto de este último, dicho texto originalmente era la base V y ahora es la base VI , la cual ha tenido pocas reformas en virtud de que lo único que se ha eliminado es lo referente a los territorios toda vez, que estos ya no existen".

La base VI-A establece " El Ministerio Público del Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia que dependerá directamente del Presidente de la República a quien lo nombrará y removerá libremente". Artículo 73 Constitucional (3)

Para llevar a cabo sus funciones la Procuraduría General de Justicia del

(3) Acosta Romero, Miguel. Op. cit. pág. 224.

Distrito Federal, tiene su corazón en el Ministerio Público, quien a su vez requiere de órganos auxiliares, Policía Judicial, Servicios Periciales, Policía Preventiva, en tal forma que siempre se ponga de relevancia el recambio de apoyo entre todos los órganos que constitucional y reglamentariamente debe prestarse en la debida impartición de Justicia es el Ministerio Público una de las entidades de Derecho Público que más éxito ha tenido entre los órganos del gobierno, su figura es importante en las sociedades, su éxito es la necesidad urgente de Justicia y su presencia ha ayudado a aliviar al individuo de la adversidad.

Las funciones y atribuciones de la Procuraduría General, se ven plasmadas en el trabajo: la Procuraduría ha trabajado desconcentradamente, las Agencias del Ministerio Público, se encuentran esparcidas en toda la ciudad, pero no solamente las Agencias se encuentran desconcentradas, también los juzgados, es importante mencionar que las áreas centrales de la Procuraduría seguían conservando la estructura, los sistemas de organización centralizada, y a partir de 1980 el crecimiento delictivo era mayor y a partir de 1983 a 1984, la violencia se encontró siempre presente, debido al crecimiento delictivo se reflejó la inseguridad social, era como enfrentar este problema, por lo cual se planteó el programa de administración del Presidente Salinas 89 - 94, conformando varias propuestas:

1. **Abatir la impunidad.**
2. **Ampliación de la capacidad de atención a La población.**
3. **Brindar una mejor atención a la víctima.**
4. **Respeto irrestricto de los derechos individuales de los gobernados y mediante combate frontal.**
5. **Superar vicios, rezagos, deformaciones y corruptelas.**

Es decir el objetivo de función y atribución es **MODERNIZACIÓN Y RENOVACIÓN**, planteando la necesidad de la desconcentración, de ir al lugar del problema, al sitio de gestación, buscar el contacto directo, buscar y rescatar esos espacios para la ley, menor desplazamiento y mayor conocimiento, es así como se crearon Delegaciones Regionales actualmente centradas en Averiguaciones Previas, Servicios Periciales, Policía Judicial, Consignaciones, dichas Áreas tienen funcionarios facultados y capacitados a los cuales el Procurador ha delegado facultades a efecto de que ellos tomen decisiones e integren, intervengan o esclarezcan, promuevan las consignaciones y estén en constante coordinación con otras Delegaciones Regionales, Delegaciones Interestatales, lo cual es una columna importante en la modernización de la procuración de justicia del Distrito Federal, se tiene como función objetiva;

La formación y la educación en el trabajo, el mejoramiento de los salarios, nuestros recursos materiales, nuestro recursos técnicos, continuar con los esquemas y estructuras de organización, sistemas y métodos de trabajo, creación de más acuerdos y circulares, con la finalidad de modernizar el marco jurídico, de nuestro código penal, nuestro código de procedimientos penales.

Como se desprende del artículo ,segundo fracción I, de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; el Ministerio Público, perseguirá los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal: Este órgano de conocimiento de la averiguación previa, en un momento determinado, puede encontrarse ante diversas situaciones:

EJERCICIO DE LA ACCION PENAL; RESERVA, NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y ARCHIVO CONDICIONADO.

EJERCICIO DE LA ACCION PENAL. Fundamentación reunidos y satisfechos los requisitos de los artículos 14, 16 y 21 constitucionales, artículos 1°, 2° , 3° , 5° y 10 del código de procedimientos penales, artículos 1°, 2° y 3° apartado B fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como artículo 17 fracción XVII del reglamento de la Ley.

ABSTENCIÓN O NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL: Fundamentación artículo 3° apartado A fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General

de Justicia del Distrito Federal; por considerarse.

- a) Figura atípica,
- b) Sujeto activo ajeno a los hechos,
- c) Causas de extinción,
- d) Causas excluyentes de responsabilidad,
- e) Imposibilidad material de comprobación, fundamentándose en el artículo 15 fracción II inciso A, del reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como acuerdo 057/89, del señor Procurador con las modalidades correspondientes.

RESERVA. Su fundamentación la encontramos en el Reglamento de la Ley artículo 15 fracción III, así como acuerdo 04/90, y se da en los siguientes casos;

- a) No identificación del presunto responsable,
- b) Falta de elementos de prueba y convicción para ejercer o no ejercer.

ARCHIVO CONDICIONADO. No tiene fundamentación es una medida de política criminal, su procedencia es sólo en delitos patrimoniales;

- a) No violentos
- b) Cuando se manifiesta falta de interés,
- c) Conciliación entre las partes,
- d) Primo delincuente,
- e) Más de 500 veces el salario mínimo,
- f) Cuando se haya reparado el daño y
- g) Robo de auto estacionado, se aplica por:

POLITICA DE BUEN VECINO, POLITICA DEL TRABAJADOR, POLITICA DE PRESERVACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Así mismo el Ministerio Público, en su función de determinación, podrá enviar incompetencias, lo anterior con fundamento en el artículo 17, fracción XVII del Reglamento y Exhortos fundamentándose en los artículos 38 y 40 del Código

de Procedimientos Penales, aplicándose así mismo la diferencia de criterios sólo sin detenido de acuerdo a lo que establece el artículo 15, fracción IV y 17 fracción XXI del Reglamento de la Ley.

Evidentemente las actividades jurídico sociales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se han quedado en sólo buenas intenciones, en virtud de que la población se muestra escéptica en cuanto a la viabilidad y aplicación real del cúmulo de actividades que en teoría se compromete llevar a cabo la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma Institución que se ha encontrado con una clara oposición por parte de los Gobernados para cumplir cabalmente con su cometido.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, es el representante social de la ciudadanía que habita la ciudad más poblada del mundo, razón por la cual sus actividades son trascendentes, las cuales nos permitimos comentar a continuación.

- I. Perseguir los delitos del orden Común cometidos en el Distrito Federal. La persecución de los delitos del orden común en el Distrito Federa, la efectúa el Agente del Ministerio Público, quien una vez que ha sido informado de la comisión de hechos delictivos, se da a la tarea de perseguir a quienes lo cometieron, aplicando el Derecho que emana del artículo 21 Constitucional, que es el fundamento jurídico del funcionamiento del M.P.

II. Velar por la Legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

La anterior función la cumple al emitir los ordenamientos jurídicos necesarios con el fin de que en las instancias creadas para tal efecto realicen sus funciones dentro del marco legal que para tal efecto ha sido creado.

III. Proteger los intereses de los menores e incapaces así como los individuales y sociales en general, en Los términos que determinen las leyes;

Función vital por realizar, ya que los menores e incapaces están expuestos a una serie de circunstancias, que de no ser atendidas a tiempo pueden crearles conflictos mentales de difícil cuantificación y de imposible reparación.

IV. Cuidar la correcta aplicación de las medidas en política criminal, en la esfera de su competencia; y

Esta es una función que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cumple de manera amplia y bastante para tal efecto es pertinente recordar la serie de campañas que se han desarrollado para prevenir el delito, con conciencia plena de que en la prevención del delito, resulta fundamental la

conurrencia de esfuerzos del gobernante y del gobernado, binomio existente desde tiempos inmemoriales hasta nuestros días, a pesar de que parece olvidárseles a ambas partes con mucha frecuencia.

D. COMPOSICIÓN ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Ahora bien para manejar de una manera sistematizada, a la vez de sintetizar las funciones que llevan a cabo cada Dirección, dentro de la organización estructural de la Procuraduría se utilizarán las fracciones del artículo en mención, para relacionar a cada departamento de acuerdo a su desempeño es decir, se ocupará el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría, relacionando este con el artículo segundo de referencia en este punto, para establecer funciones y departamentos.

Cada sección de lo que conforma la estructura de la Procuraduría, tiene una función específica y en relación con lo establecido por la Ley Orgánica de la Institución, pero con una interrelación entre las mismas, para su mejor operación, así se puede observar a grandes rasgos, haciéndose la relación antes mencionada que:

Dentro de las funciones señaladas en la fracción I del artículo segundo de la Ley Orgánica (misma que se citará consecuentemente en este desglose), intervendrán las siguientes Direcciones:

Dirección General de Averiguaciones Previas;

Dirección de Policía Judicial;

Dirección de Servicios Particulares y

Dirección de Consignaciones; principalmente.

Así como la jerarquía inmediata del Procurador y Subprocuradores del área respectivamente, que se dará en todas cada una de sus funciones.

Por lo que respecta a la fracción segunda, intervienen:

Dirección General de Averiguación Previas;

Dirección General de Control de Procesos;

Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, Civil y de Servicios Sociales;

Dirección de Policía Judicial;

Dirección de Consignaciones; y

Dirección de Representación Social en lo familiar y Civil; principalmente.

En cuanto a lo que establece la fracción tercera;

Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, Civil y de Servicios Sociales;

Dirección General de Averiguaciones Previas;

Dirección General de Control de Procesos;

Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil;

Dirección de Policía Judicial;

Dirección de Consignaciones y

Dirección de Servicios Sociales.

En lo que hace a las fracciones cuarta y quinta, ambas son de carácter general y disposición para todos los organismos internos de la Procuraduría.

Como se ha hecho mención con anterioridad el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece los funcionarios de cada Dirección interna de la misma, sin embargo las disposiciones dictadas por el Procurador de Justicia hacen posible una coordinación entre estas para la mejor operación de la Institución.

Es importante hacer mención que en fecha 12 de Enero de 1989, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal, mismo que contempla nuevas áreas, donde encontramos la obligación de proporcionar orientación legal al particular que así lo solicite, la atención a la víctima del delito, atención a menores infractores, estableciendo la reestructuración de áreas, creando así la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, quien asuma el aspecto técnico, todo con la finalidad de cumplir de la mejor manera con las funciones de procuración de Justicia, se ordena ahora la desconcentración en tres etapas importantes; la primera de ellas es su creación, se otorga autoridad, autonomía técnica y operativa, misma que comprende las Delegaciones Políticas de BENITO JUAREZ, COYOACAN, TLALPAN, IZTAPALAPA, MIGUEL HIDALGO, CUAUHEMOC, VENUSTIANO CARRANZA, GUSTAVO A. MADERO, delegándose Policía judicial, peritos y consignaciones.

La segunda comprende la reestructuración de circunscripciones territoriales de estas Delegaciones, creándose por lo tanto nuevas Delegaciones Regionales en Azcapotzalco, Iztacalco, Alvaro Obregón y Xochimilco, quienes tienen un Delegado Regional, incorporándose a estas las FISCALIAS ESPECIALES DE HOMICIDIOS Y ASUNTOS RELEVANTES .

UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Como tercera encontramos la reestructuración orgánica y administrativa, cuyo efecto es que el representante social es el único responsable de las investigaciones que practique en la Averiguación Previa, ahora la Policía Judicial y Servicios Periciales, actúan dentro de la jerarquía.

En base a todo lo anterior se establecen las reglas de distribución y competencia de las Delegaciones Regionales, haciendo hincapié de cuales corresponden a las áreas centrales y cuales a las desconcentradas, tema del que se hablará con amplitud en el siguiente capítulo.

Para una explicación de este punto práctico, será necesario citar los artículos que hacen referencia al respecto, estos son los artículos 73 fracción VI, Base 5a. y 89 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Constitución al respecto nos refiere;

Art. 73.- El Congreso tiene facultades;...

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

5a.- El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y del número de agentes que determinen la Ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

Art. 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes;

Del Anterior fundamento se origina lo que al respecto nos dice la Ley Orgánica de la Institución:

Art. 12.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, de quien dependerá en forma directa en los términos de la fracción VI, Base 5a. del artículo 73 y de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo referente al primer precepto invocado, se puede observar que este otorga facultades al Ejecutivo para discernir el cargo de Procurador General de Justicia del Distrito Federal, o bien para remover a la persona nombrada para dicho cargo. Así también establece la dependencia directa de la propia Institución y de manera muy general como se compone la misma.

Subsecuentemente dentro de las atribuciones del Presidente de la República, se puede notar que hace mención directa sobre el aspecto de este punto a tratar y siendo la base primordial del último de los fundamentos que se citan.

Para que alguien pueda ser nombrado Procurador del Distrito Federal, se deben cubrir ciertos requisitos, los cuales se tratarán en el punto siguiente.

En el desarrollo de este punto será necesario citar el artículo 12 de la Ley Orgánica (en la continuación de este) ya citado con antelación, puesto que en este mismo se habla de los requisitos para poder ser nombrado Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Art. 12.-

Para ser Procurador General de Justicia se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de setenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de su designación
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Abogado , expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

En el caso de los requisitos a cubrir por la Ley Orgánica, son de manera muy explícita y distan de ser similares a los de otros cargos que nombra también el Ejecutivo, o hasta en los que este último debe cubrir.

Así pues se observa que dentro de estos, el que más destaca es el que se refiere en la fracción tercera del precepto ya antes citado, en el sentido de que la persona que sea nombrada para el cargo, deberá ser Licenciado en Derecho contando con título debidamente expedido por una institución facultada para ello.

también se denota dentro de la fracción cuarta del ya precitado artículo, que la persona que ocupará este puesto deberá poseer un comportamiento en lo que respecta a sus antecedentes no penales y su buena reputación pública ante la sociedad.

Dado lo anterior, se observa que este cargo tiene una limitante, que sería sólo del ámbito de los Licenciados en Derecho el ocupar este y no de toda la ciudadanía como se podría apreciar en otros puestos del Poder Ejecutivo.

Las atribuciones, facultades y funciones que el Procurador tiene dentro de la propia institución, se encuentran demarcadas en el Reglamento Interior de la misma, para esto será aplicable remitirse a lo que refieren los artículos cuarto y quinto del ordenamiento ya mencionado.

Art. 4o.. La representación de la Procuraduría Federal y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente al Procurador.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, el Procurador podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo; esta delegación se hará mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

También corresponde al Titular, cuando lo juzgue necesario, el ejercicio de las facultades que este reglamento atribuye a las demás unidades administrativas y servidores públicos.

En el numeral citado se puede notar, lo que se ha venido tratando en puntos anteriores, en el sentido de las facultades, atribuciones y funciones propias de la Procuraduría y que corresponden originalmente al Procurador como representante de la misma, sin embargo como lo marca el propio precepto estas atribuciones pueden ser delegadas entre los auxiliares del titular de la dependencia, para su mejor eficacia operativa y complementaria de estas.

Por otro lado, dentro del artículo quinto del Reglamento se enmarcan las funciones y atribuciones del Procurador que no pueden ser delegadas por este, salvo algunas que el propio precepto establece en su última parte, y sólo a sus auxiliares inmediatos en orden jerárquico, es decir, a los Subprocuradores.

Cabe resaltar para este trabajo de investigación la fracción cuarta de esta disposición, misma que establece:

Art. 5°. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las siguientes atribuciones no delegables;

IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Procuraduría.

Subsecuentemente, este precepto cuenta con veintiún fracciones que delimitan las atribuciones no delegables del Procurador, sin embargo como se hizo mención anteriormente al final de este, marca algunas que si pueden ser delegadas a los auxiliares inmediatos del titular, en orden jerárquico.

Asimismo, al respecto de este punto la Ley Orgánica de la institución dice en sus artículos noveno y décimo lo siguiente:

Art. 9º. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará presidida por el Procurador, jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus Organos Auxiliares. La procuraduría contará con servicios públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el Reglamento y con los órganos y demás personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones, con la competencia que fije el Reglamento de esta Ley, tomando en consideración las previsiones presupuestales.

De lo anterior que refiere este artículo se observa que lo mismo remite al Reglamento Interior de la Institución, citado con anterioridad, en el cual se detallan las funciones, atribuciones que tendrá el titular del organismo, en tal virtud se citó, primeramente el Reglamento.

Art. 10°. Los servidores públicos sustitutos del Procurador, lo auxiliarán en las funciones que esta Ley le encomiende y, por delegación que haga el Titular mediante acuerdo resolverá los casos en que se consulte el no ejercicio de la acción penal y la formulación de conclusiones no acusatorias, así como las consultas que el agente del Ministerio Público formule a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la Ley establezca, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie la sentencia.

Por lo que respecta a este precepto, pone de manifiesto la elaboración inmediata del personal que auxiliará al Procurador en sus funciones que delegará a estos como antes quedo establecido.

Es de esta manera como la legislación de la Institución de la Procuraduría, enmarca las funciones, atribuciones y facultades del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dentro del marco de su competencia.

CAPITULO III.

LA AVERIGUACION PREVIA

A. LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución del Ministerio Público de perseguir delitos, esta atribución se refiere a dos momentos procedimentales: el preprocesal y el procesal; el preprocesal abarca precisamente la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal; el mencionado artículo 21 Constitucional otorga por una parte una atribución al Ministerio Público, la función investigadora auxiliado por la Policía Judicial; por otra, una garantía para los individuos, pues sólo el Ministerio Público puede investigar delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la acción penal, no necesariamente ejercitar la acción penal.

Debe el Ministerio Público iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente puede presumirse delictivo, pues de no ser así, sustentaría la averiguación previa en una base endeble, frágil, que podría tener graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente tuteladas.

De lo expuesto, puede afirmarse que: "la función investigadora del Ministerio Público tiene su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe atender a lo preceptuado en el artículo 16 del mismo ordenamiento - que será motivo de posterior análisis - y tiene por finalidad decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal." (1)

B. BASES LEGALES

Las principales bases legales de la función investigadora del Ministerio Público, son las siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14, 16, 19 y 21.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículo 2°, 3° fracción I, 94 al 131, 262 al 286 Bis.

(1) Osorio y Nieto, Cesar Augusto. La Averiguación Previa. 7a. ed. Editorial Porrúa S.A.. México, 1994. Págs. 1 y 2.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de fuero común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, artículos 1°, 6°, 7°, 8°, 9°, 60, 61, 62, 63, 91, 92, 93, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 199 bis, 263, 274, 276, 282, 289, 360, 365 Bis y 399 Bis".

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículos 1, 2 fracciones I y II, 3 apartado A fracciones I, II, III, IV y V.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículo 16, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 14 inciso a y 23." (2)

C. CONCEPTO DE LA AVERIGUACION PREVIA

Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa como: " la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal".

(2) Ibidem, pág. 2.

En tanto que expediente es:" definible como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a comprobar en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal." (3)

D. TITULAR DE LA AVERIGUACION PREVIA

El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público; tal afirmación se desprende de lo establecido en el artículo 21 Constitucional, que contiene la atribución del Ministerio Público de averiguar, de investigar, de perseguir los delitos, evidentemente si el Ministerio Público tiene la atribución de orden constitucional de averiguar los delitos y esta atribución la lleva a cabo mediante la averiguación previa, la titularidad de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público.

Además del apoyo de orden constitucional, disposiciones de ley secundaria, atribuyen la titularidad de la averiguación previa al Ministerio Público, el artículo 3° fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, otorga la calidad de titular de la averiguación previa al Ministerio Público, en igual sentido los artículos 1 y 2 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la

(3) Ibidem, pág. 2.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, confieren tal atribución al Ministerio Público. (4)

Existen determinadas actividades que el Agente Investigador del Ministerio Público realiza normalmente en múltiples actos levantada por diversos probables delitos, independientemente del ilícito de que se trate. Las diligencias que en este apartado se exponen constituyen únicamente una guía general de las actividades más usuales en la actividad de levantamiento de actos de averiguación previa.

E. CONTENIDO DE LA AVERIGUACION PREVIA

" Las actos de averiguación previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes". (5)

F. INICIO DE LA AVERIGUACION PREVIA

Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención lugar y número de

(4) Osorio y Nieto. Op. Cit. pág. 6.

(5) Ibidem, pág. 6.

la Agencia Investigadora en la que se da principio a la referida Averiguación Previa, así como la fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario que ordena el levantamiento del acta, responsable del turno y la clave de la averiguación previa.

G. EXHORTO

Esta diligencia consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta. Tal diligencia comúnmente conocida como "exhordio" puede ser de utilidad para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la averiguación previa. (6)

H. NOTICIA DEL DELITO

Toda Averiguación Previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por denuncia.

* Cuando es un particular quien proporciona la noticia del delito, se le interrogará en la forma que más adelante se describirá respecto de los testigos; si

(6) Osorio y Nieto. Op. Cit. pág. 6

es un miembro de una corporación policiaca quien informa al Ministerio Público, además de interrogársele, se le solicitará parte de policía asentando en el acta los datos que proporcione el parte o informe de policía y los referentes a su identificación, y fe de persona uniformada, en su caso." (7)

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

" Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable de la conducta típica. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude en su artículo 16 como requisitos de procedibilidad, la denuncia, la acusación y la querrela." (8)

1. DENUNCIA

Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio.

2. ACUSACIÓN

" Es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido." (9)

(7) Ibidem, pág. 7.

(8) Rivera Silva, Manuel. El procedimiento Penal, 10a. ed. Editorial Porrúa S.A..México 1993. pág. 146.

(9) Osorio y Nieto. Op. Cit. pág. 8.

3. QUERELLA

La querella puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal.

A. DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA

De acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal son perseguibles por querella, los siguientes delitos:

- I. Violación de correspondencia;**
- II. Ejercicio indebido del propio derecho;**
- III. Hostigamiento sexual;**
- IV. Estupro;**
- V. Adulterio;**

- VI. Amenazas comprendidas en el artículo 282, C.P.;**
- VII. Lesiones comprendidas en el artículo 289, C.P.;**
- VIII. Lesiones producidas por tránsito de vehículos;**
- IX. Abandono de cónyuge;**
- X. Abandono de persona atropellada, imprudencial o accidentalmente;**
- XI. Difamación y calumnia;**
- XII. Privación ilegal de la libertad con propósito sexuales;**
- XIII. Abuso de confianza;**
- XIV. Daño en propiedad ajena;**
- XV. Los delitos previstos en el Título XXII del Código Penal, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario; adoptante o adoptado y parientes por afinidad hasta el segundo grado, o terceros que hubieren participado en la ejecución del delito con los sujetos antes mencionados;**
- XVI. Robo de uso;**

XVII.Fraude:

XVIII.Despojo, excepto en las hipótesis previstas en los dos últimos párrafos del artículo 395 del C.P.; y

XIX.Peligro de contagio entre cónyuges. (10)

" Puede formular la querella, según el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales, cualquier ofendido por el ilícito aun cuando sea menor; en cuanto a los incapaces, pueden presentar la querella los ascendientes, hermanos o representantes legales ".

" Las personas físicas pueden presentar querellas mediante poder general con cláusula especial, excepto en los casos de privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales, estupro y adulterio ".

El mismo artículo 264 contiene y regula el derecho de querella atribuido a

(10) Ibidem, pág. 9.

las personas morales y establece que podrá ser formulada por apoderado investido de poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo o ratificación previa de los órganos sociales o poder especial para el caso específico.

B. FORMA DE LA QUERELLA

" La querella puede presentarse verbalmente por comparecencia directa ante el Agente del Ministerio Público o por escrito; en el evento de que la formulación sea oral deberá asentarse por escrito, se anotarán los datos generales de identificación del querellante, en los cuales debe ser incluido la impresión de las huellas digitales en el documento en que se registre la querella. Asimismo deberá comprobarse la personalidad del querellante conforme a lo prescrito por el artículo 264 del mismo ordenamiento."

Según tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: " para tener por formulada la querella no es necesario el empleo de frase específica alguna, bastando que de la manifestación del ofendido se desprenda, sin duda alguna, el deseo de que se ejercite la acción penal en contra de determinada persona por hechos concretos." (11)

(11) Rivera Silva. Op. Cit. pág. 150.

J. ACCION PENAL

1. CONCEPTO.

La acción penal es la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al órgano jurisdiccional competente, aplique la ley penal a un caso concreto.

2. BASES LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 16 y 21.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículo 2°.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículos 2 fracción I y 3 inciso B fracciones I y II.

3. TITULAR DE LA ACCION PENAL

De conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2° del Código de Procedimientos Penales para el

Distrito Federal y 3 inciso B fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la acción penal en el orden común en el Distrito Federal, es en exclusiva el Ministerio Público del Distrito Federal, integrante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

4. EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

" La acción penal tiene su principio mediante el acto de la consignación, este acto es el arranque, el punto en el cual el Ministerio Público ocurre ante el órgano jurisdiccional y provoca la función correspondiente; la consignación es el primer acto del ejercicio de la acción penal. Ahora bien, para poder llevar a cabo este acto inicial de ejercicio de la acción penal, es menester cumplir determinados requisitos constitucionales, los cuales están contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se refieren a los elementos del tipo penal y probable responsabilidad." (12)

5. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y PROBABLE RESPONSABILIDAD

Mediante decreto de fecha dos de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día tres del mismo mes y año, se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el texto

(12) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 15a. ed. Editorial Porrúa S.A., México, pág. 352.

actual expresa:

" Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido."

Esta reforma resulta de la mayor trascendencia, en primer lugar por tratarse de una norma constitucional, y además porque substituye la expresión "cuerpo del delito" por el de "elementos del tipo penal del delito" concepto que parece ser más técnico y actual ya que el enunciado "cuerpo del delito" además de ser considerado sumamente confuso, no solamente en nuestro país, es un arcaísmo jurídico penal.

Por elementos del tipo penal del delito entenderemos el conjunto de componentes que constituyen la conducta considerada por la norma penal como delictiva y que en ausencia de cualquiera de ellos no se integra el ilícito penal.

Como consecuencia de la reforma constitucional mencionada se modificó el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, quedando de la siguiente manera:

" Artículo 122. El Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Dichos elementos son los siguientes:

- I. La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido,**

- II. La forma de intervención de los sujetos activos; y**

- III. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión ".**

Asimismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere: a) Las calidades del sujeto activo y del pasivo; b) El resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión; c) El objeto material; d) Los medios utilizados; e) Las circunstancias de lugar tiempo, modo y ocasión; f) Los elementos normativos; g) Los elementos subjetivos específicos, y h) Las demás circunstancias que la ley prevea.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la

autoridad deberá constatar si no existe acreditada en favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable responsabilidad.

Los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la ley.

Para encuadrar dentro del tipo previsto por la ley la conducta efectuada por el posible sujeto activo, deberá seguirse un proceso de adecuación típica el cual se va a realizar comparando la conducta delictiva realizada con la descripción legal.

En función de la existencia de una dualidad de reglas en materia de integración y comprobación de los elementos del tipo penal deberá tenerse absoluto cuidado de integrar éste de acuerdo con las normas aplicables al caso concreto.

Por probable responsabilidad se entiende la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando del cuadro procedimental se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría; concepción preparación o ejecución o inducir o compeler a otro a ejecutarlos. Se requiere, para la

existencia de la probable responsabilidad, indicios de responsabilidad, no la prueba plena de ella, pues, tal certeza es materia de la sentencia." (13)

K. LA CONSIGNACION

1. CONCEPTO

" La consignación es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa, en su caso." (14)

2. BASES LEGALES

" Los fundamentos de orden constitucional de la consignación son los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 16 respecto a los requisitos para el ejercicio de la acción penal y el artículo 21 por lo que se refiere a la atribución del Ministerio Público de ejercitar acción penal. La base normativa de naturaleza procedimental es el artículo 2 ° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; además conforme

(13) Osorio y Nieto. Op. Cit. pág. 12

(14) Colín Sánchez. Op. Cit. pág. 354.

a cada caso concreto se invocarán los Artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, y los artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que sean aplicables en lo particular, en todo caso el artículo 122 del Código Procedimental, también es fundamento de la consignación el artículo 3 inciso B fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal." (15)

" Para que proceda la consignación, es indispensable que en la averiguación previa se hayan practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, ya sea a nivel de Agencia Investigadora o de Mesa Investigadora, esto es, que en la averiguación, en cada tipo específico se agote la indagatoria de manera que existan los suficientes elementos y probanzas que sitúen al Ministerio Público en aptitud de integrar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad ".

"En cuanto a formalidades especiales, la ley procedimental no exige ninguna, por tanto, los únicos requisitos que deberán preceder a la consignación, son los establecidos en el artículo 16 Constitucional." (16)

(15) *Ibidem*. pág. 355.

(16) Solano Sánchez Gavito. Op. Cit.

Si bien, como quedó expresado, no existen formalidades especiales para la elaboración de las ponencias de consignación, en los casos concretos se han utilizado formas impresas que facilitan y agilizan la formulación de esas ponencias, pero el uso de las mencionadas formas impresas no es obligatorio, y en múltiples ocasiones es recomendable, necesario e indispensable elaborar una ponencia de consignación para el caso específico, la cual en términos generales debe contener los siguientes datos:

- I. Expresión de ser con o sin detenido;
- II. Número de la consignación;
- III. Número de acta;
- IV. Delito o delitos por los que se consigna;
- V. Agencia o Mesa que formula la consignación;
- VI. Número de fojas;
- VII. Juez al que se dirige;
- VIII. Mención de que procede el ejercicio de la acción penal;;
- IX. Nombre del o de los probables responsables;
- X. Delito o delitos que se imputan;

XI. Artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal que establezcan y sancionen el ilícito o ilícitos de que se trate;

XII. Síntesis de los hechos materia de la averiguación;

XIII. Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicables para la comprobación de los elementos del tipo penal, así como las pruebas utilizadas específicamente al caso concreto;

XIV. Forma de demostrar la probable responsabilidad;

XV. Mención expresa de que se ejercita la acción penal;

XVI. Si la consignación se efectúa con detenido se debe precisar el lugar en donde queda éste a disposición del juez;

XVII. Si la consignación se lleva a cabo sin detenido, se solicitará orden de aprehensión o de comparecencia según el caso; y

XVIII. Firma del responsable de la consignación.

" Se solicitará la orden de aprehensión cuando el delito o delitos que se atribuyen sean sancionados con pena privativa de libertad, y se solicitará orden de comparecencia cuando la sanción aplicable al o los delitos por lo que se consigna tengan establecida pena no privativa de libertad o alternativa". (17)

Bajo el rubro de: " Extinción de la responsabilidad penal" , el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, contiene causas extintivas de la acción penal, esto es circunstancias que inhiben legalmente al Ministerio Público para que ejercite la citada acción. El mencionado Código en el Título Quinto del Libro Primero establece las siguientes causas extintivas de la acción penal:

- a) Muerte del delincuente;
- b) Amnistía;
- c) Perdón del ofendido legitimado para otorgarlo;
- d) Prescripción; y
- e) Vigencia y aplicación de una nueva ley más favorable.

(17) Osorio y Nieto. Op. Cit. pág. 14.

Además de las causas extintivas de la acción penal establecidas en el Título Quinto del Código Penal, podemos considerar también que tratándose de difamación y calumnias, la muerte del ofendido puede extinguir la acción penal, acorde con lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción I del artículo 360 del Código Penal Distrital y Federal.

Finalmente el artículo 14 constitucional establece que: " a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, lo cual interpretado en sentido contrario significa que la ley se puede aplicar retroactivamente en beneficio de las personas, o sea que si una nueva ley suprimiese el carácter delictivo a una conducta considerada anteriormente como ilícita, se extinguirá la acción penal ". En este sentido entendemos la causa extintiva de la responsabilidad penal prevista en el artículo 117 del Código Penal.

De lo anteriormente expuesto se concluye que: " son causas extintivas de la acción penal, las siguientes:

- a) Muerte del delincuente;
- b) Amnistía;
- c) Perdón del ofendido;
- d) Prescripción;

e) Muerte del ofendido en los Casos de difamación y calumnias, en los términos señalados por el artículo 360 fracción I párrafo 2° del Código Penal; y

f) Promulgación de una nueva norma jurídica que suprima el carácter delictivo a una Conducta considerada anteriormente ilícita desde el punto de vista penal." (18)

(18) *Ibidem*, pág.16.

CAPITULO IV

LA AGENCIA INVESTIGADORA Y LA MESA DE TRAMITE

La profundidad de las transformaciones sociales, económicas, culturales y en general de las condiciones de vida de nuestro país, especialmente de la Capital del mismo, hace indispensable el examen y reflexión de las estructuras y sistemas existentes en un momento determinado para realizar los cambios correspondientes para adaptarse a lo actual, a lo inédito, a lo nuevo y a veces inusitado.

Es por lo anterior que los titulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su momento emiten órdenes e instrucciones precisas en el ámbito de la estructura orgánica y funciones de dicha Institución, utilizando la experiencia acumulada a través del tiempo, efectuando las adecuaciones correspondientes y concretándolas en acuerdos y circulares que dotan a la mencionada Procuraduría de una estructura y una dinámica propia en un momento determinado.

En este orden de ideas y acciones encontramos disposiciones relativas a la competencia y organización de las Delegaciones Regionales, en el Acuerdo Número A/021/90.

El mencionado acuerdo define lo que es una Delegación Regional órgano institucional que no existía antes de la reestructuración establece su estructura y funciones; y mediante acuerdo posterior, el número A/022/90 se emiten las reglas precisas de distribución de competencias entre las áreas Centrales y Desconcentradas de la Institución.

Los acuerdos citados dotan a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de organización y funciones nuevas y congruentes con las necesidades de la población, destinataria del servicio público de la procuración de justicia, partiendo de dos unidades jurídico-administrativas básicas: las Agencias Investigadoras y las Mesas Investigadoras, antes denominadas Mesas de Trámite. La importancia estructural y funcional de estas unidades motivó la permanencia de este capítulo, tratando de hacer las adecuaciones correspondientes.

A. LA AGENCIA INVESTIGADORA

1. CONCEPTO

La Agencia Investigadora del Ministerio Público es la dependencia de la Procuraduría que tiene como funciones recibir denuncias, acusaciones o querrelas; iniciar las averiguaciones previas correspondientes; practicar las diligencias que procedan y resolver las situaciones jurídicas planteadas, determinando en su oportunidad lo conducente ajustándose estrictamente

a derecho.

2. INTEGRACION

La Agencia Investigadora del Ministerio Público, atendiendo estrictamente a su función de investigar delitos, se integra básicamente con un Agente del Ministerio Público, un Oficial Secretario y un Oficial Mecnógrafo, pudiendo variar el número de ellos, conforme a las cargas de trabajo existentes y en todo caso deberá estar a cargo de la Agencia un Agente del Ministerio Público o un Secretario, pero no un mecanógrafo, conforme a lo establecido en el artículo 33 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dentro de la Agencia Investigadora, en cierta manera integrada a ella pero no realizando funciones de investigación de los delitos, se encuentran elementos de Servicios a la Comunidad que laboran en tareas de orientación al público que acude a las agencias.

De conformidad con las reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aparecidas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 1981, en las cuales se incorpora al citado ordenamiento el artículo 134 bis, el cual establece la existencia de un defensor de oficio

en la etapa de la averiguación previa, suponemos que de alguna forma habrá en las Agencias Investigadoras un defensor que será nombrado por el Ministerio Público a aquellos indiciados que no designen defensor particular.

En relación al párrafo que antecede es importante destacar la reforma al artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de septiembre de 1993; dicha reforma expresa:

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

" En función de la precitada reforma constitucional es indispensable e ineludible contar con defensores al momento de tomar declaración al indiciado, ya que en caso contrario además de que se priva de todo valor probatorio a lo declarado, se violan garantías individuales y derechos humanos." (1)

(1) Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. pág. 146.

3. FUNCIONAMIENTO

" En el Distrito Federal las Agencias Investigadoras del Ministerio Público funcionan con el personal indicado, en turnos de 24 horas de labores por 48 de descanso, iniciando labores la guardia correspondiente a las 8:00 horas un día y concluyendo a las 8:00 del siguiente, momento en que se inicia la ulterior guardia".

" Al iniciarse la guardia el Agente del Ministerio Público saliente debe indicar al entrante los asuntos que queden pendientes, y que se considere necesario comentar independientemente de que el Agente del Ministerio Público que entrega la guardia tiene la obligación de anotar en el libro de "Entrega de Guardia" (del que nos ocuparemos posteriormente), las novedades, asuntos pendientes, actas continuadas y todo aquello que deba hacerse del conocimiento del titular del turno siguiente, igualmente tiene la obligación, el Agente del Ministerio Público que recibe la guardia, de leer con cuidado y detenimiento el mencionado libro y verificar lo que en él se asiente".

Enseguida se procederá a: "abrir los libros", esto es, se harán las anotaciones iniciales correspondientes a la guardia del día en la forma que más adelante se indicará, deberá comenzarse por el "Libro de Gobierno", a

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y RECREACION
BIBLIOTECA DE LA BIBLIOTECA

continuación se iniciará la relación general de averiguaciones previas que se tramitan en el turno correspondiente de la Agencia Investigadora, y se anota el nombre del personal de guardia y su cargo abajo de estos datos se asentarán en columnas el número de las averiguaciones previas que se tramiten, hora en que se recibe o inicia la misma, probable delito que se investigue, nombre del denunciante o querellante, nombre o apodo del indiciado y trámite que se da a la precitada averiguación, concluido el turno se tirará una línea inmediatamente después del último asiento y firmará el Agente del Ministerio Público, anotándose la fecha." (2)

Los formatos para elaborar la relación de averiguaciones previas que se tramitan en el turno varían según los criterios de la Superioridad, pero en términos generales el contenido y forma de tales relaciones es semejante al que se encuentra en estas páginas y que exponemos como una idea más o menos aproximada de cómo deben ser las citadas relaciones.

A esta relación también se le conoce como " Roll ", expresión evidentemente incorrecta que recomendamos suprimir, pero que mencionamos por ser de uso extendido.

Posteriormente se desarrollará el trabajo de la agencia, atendiendo al público que acude a la misma al cual se le debe orientar y canalizar, en su caso a

(2) Chaine López, Rafael. Curso de Derecho Procesal Penal. ENEP ACATLAN. Estado de México, 1995.

otras autoridades se iniciarán las averiguaciones previas correspondientes a las denuncias o querrelas que se presenten, se continuarán las averiguaciones que haya dejado pendientes de resolución el turno anterior, se atenderán las solicitudes de actas relacionadas de otras Agencias o Mesas y se practicarán en todas las averiguaciones las diligencias que conforme a derecho precedan." (3)

4. LIBROS

De conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Penales en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público se llevarán libros para dar entrada a los asuntos que se tramitan y además por razones de orden práctico se manejan por libros en los que se harán diversas anotaciones y registros a fin de llevar controles administrativos.

* Básicamente los libros que se llevan en la Agencia Investigadora son:

I.- Libro de Gobierno;

II.- Libro de entrega de guardia;

III.- Libro de Pendientes;

IV.- Libro de Control de Vehículos;

V.- Libro de Policía Judicial;

VI.- Libro de Control de Personal

VII.- Libro de Consignaciones;

VIII. Libro de Improcedentes;

IX. Libro del Servicio Médico." (4)

" De acuerdo con las disposiciones internas que dicta el Procurador, pueden llevarse otros libros, pero para el desarrollo de las actividades de la Agencia Investigadora los señalados son los indispensables ".

Todos los libros que se utilizan en las agencias deberán ostentar en la cubierta y en la primera hoja, el número de la agencia y la materia correspondiente.

Al inicio de las labores del turno se "abrirán" los libros, esto es, se anotará el turno y la fecha correspondientes; ejemplo: Guardia del 1er. Turno, comprendida entre el 3 y el 4 de febrero de 1994:

En el Libro de Gobierno se asientan los nombres del personal de guardia,

(4) *Ibidem*, pág. 49.

su cargo, y las observaciones que pudiese haber respecto a su asistencia, ejemplo:

M.P. Lic. Fernando Novoa Malacara.

Of. Mec. Salvador Hernández Gómez.

Of. Srio. Arturo Pérez Sánchez. (Vacaciones). (5)

" En el mencionado libro, en seis columnas, se anotarán los siguientes datos: Número de averiguación previa; hora de inicio; probable delito; nombre del ofendido; nombre del indiciado y tramite que se da a la averiguación ".

" En el libro de entrega de guardia, se anotara la fecha en que se hace, la hora, el turno que la lleva a cabo y todo aquello que deba comunicarse al turno siguiente, tal como: estado en que queda la oficina respecto del mobiliario, máquinas de escribir, aparato de radiocomunicación, averiguaciones que queden continuadas, solicitudes de actas relacionadas efectuadas por otras, o a otras agencias investigadoras o mesas de trámite, partes de policía pendientes de iniciar averiguación, notificaciones de hospitales a los cuales corresponda averiguación, instrucciones de la superioridad y demás datos de interés para el turno que recibe la guardia; al final de lo asentado, se anotará el nombre y la firma de quien entrega y de quien la recibe ".

(5) Ibidem, pág. 49.

" El libro denominado de "Pendientes", se utiliza en aquellos casos en los cuales los indiciados son enviados al area cerrada, hora en que se envía a la mencionada área, número de la averiguación y probable delito que se le imputa.

A fin de llevar un adecuado registro de los vehículos a disposición del Ministerio Público se usa el libro de "Control de Vehículos" en el cual se debe inscribir el número de la averiguación previa, la marca del vehículo, número de matrícula o placas, color, modelo y a disposición de que autoridad queda " (6)

El libro de "Policia Judicial", tiene por función llevar un control administrativo de los elementos de dicha corporación adscritos a la agencia investigadora y en él se apuntarán los nombres y números de los agentes, y las salidas que realizan y el motivo de ellas, asícomo el número de averiguación que corresponda a la investigación o presentación en su caso.

En el libro de "Control de Personal" se anotarán la salida y el regreso del personal que por algún motivo tiene necesidad de ausentarse de la agencia y deberá inscribirse el nombre y cargo de la persona que sale, la hora de salida, el motivo, hora de regreso y firma de la persona, tanto cuando sale como a su regreso.

(6) Solano Sánchez Gavito. Op. Cit.

El libro de "Consignaciones" funciona como registro de averiguaciones previas en las cuales se ejercita la acción penal y el asiento correspondiente deberá contener número de la consignación, número de la averiguación previa, probable delito, nombre del denunciante o querellante, nombre del probable responsable, juzgado al que se remite la averiguación y fecha de la remisión.

A efecto de llevar un control de hechos que son del conocimiento del Ministerio Público, pero que no dan lugar a una averiguación previa, generalmente por tratarse de hechos no delictivos y que no revisten gravedad, como lesiones leves producidas por caídas o algún otro accidente, se maneja el libro de "improcedentes", en el cual se asienta una relación breve del hecho, el motivo por el cual no se inicia averiguación y el nombre y la firma de la persona o personas relacionadas.

El libro denominado "Servicio Médico", se utiliza para llevar un control de las intervenciones del médico legista, relacionadas con solicitudes que hace el Ministerio Público para que el citado especialista dictamine acerca del estado psicofísico, integridad física o lesiones, estado mental, estado ginecológico, andrológico, proctológico o cualquier otra situación propia de la medicina legal.

Todos los libros al concluirse la guardia se "cerrarán", esto es, se hace constar que terminó el lapso correspondiente a la guardia, generalmente para ello se utiliza la frase "sin más novedad", según el caso, terminología ésta no prevista en ningún ordenamiento, pero que es usual. Invariablemente el responsable del turno que concluye, deberá firmar todos los libros al "cerrarlos".⁽⁷⁾

B. LA MESA DE TRAMITE

1. CONCEPTO

La Mesa Investigadora es la dependencia de la Procuraduría que tiene por funciones, recibir denuncias, acusaciones o querellas, iniciar las averiguaciones previas correspondientes, recibir averiguaciones previas procedentes de las Agencias Investigadoras y practicar en unas y otras todas aquellas diligencias tendientes a agotar la indagatoria, a fin de resolver las situaciones jurídicas planteadas, ajustando sus resoluciones a estricto derecho.

juridicamente consideramos que no existe diferencia en cuanto a funciones entre Agencia Investigadora y Mesa Investigadora, ya que ambas pueden practicar las mismas diligencias y realizar iguales funciones, recibir denuncias, acusaciones o querellas orales o por escrito, tomar toda clase de

(7) Hernández López, Aaron. Curso de Derecho Procesal Penal. ENEP ACATLAN, Estado de México, 1995

declaraciones, practicar inspecciones, solicitar auxilio de la Policía Judicial o de los Servicios Periciales, recabar cualquier prueba permitida por la ley, ejercitar la acción penal, etc.; las distinciones que pudiese haber son nacidas de la costumbre y de las disposiciones internas que dicte el Procurador.

En la practica encontramos que generalmente las Mesas Investigadoras atienden averiguaciones previas sin detenido, pero nada impide que puedan tramitar asuntos con detenido, también las más de las veces las denuncias, acusaciones o querellas orales son formuladas en Agencia Investigadora, y las escritas se presentan en Oficialía de Partes y son iniciadas las averiguaciones previas correspondientes en las mesas de trámite, lo cual no es obstáculo para que en cualquier momento pueda presentarse la noticia del delito por escrito ante una Agencia Investigadora, o bien oralmente ante una Mesa de Tramite.

Se estima que la distinción más clara que pudiese encontrarse es de orden práctico y estriba en que la Agencia Investigadora al recibir denuncias, acusaciones o querellas con detenido, integra y resuelve la averiguación en la propia agencia, en tanto que en las averiguaciones que se inician sin detenido, se concretan a recibir la noticia del delito, practicar las diligencias más inmediatas,

urgentes o necesarias, enviando el expediente a la mesa de tramite donde se instruirá.

" En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, existen Mesas Investigadoras del Sector Central, ubicadas en el edificio principal de esta Institución, Mesas Investigadoras Desconcentradas que se localizan en las Delegaciones Regionales distribuidas en el Distrito Federal". (8)

El 9 de diciembre de 1972, el entonces Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, Dr. Pedro G. Zorrilla Martínez, emitió la circular 1 D.P.G.J., documento de singular relevancia jurídica y administrativa que significó un importante impulso a la desconcentración administrativa del servicio público de procuración de justicia en el Distrito Federal y que contenía, entre otras valiosas y útiles disposiciones el señalamiento de los delitos que serian materia del conocimiento del Sector Central; esta circular fue modificada por la circular C/7/75 de 1° de abril de 1975 posteriormente por la circular C/1/84 de fecha 17 de enero de 1984, y después por el acuerdo A/022/90 de fecha 18 de junio de 1990, abrogado a su vez por el acuerdo a/005/92, actualmente vigente; según este acuerdo las indagatorias materia del conocimiento de la Dirección General de Averiguaciones Previas (Sector Central) son las referentes a:

(8) Osorio y Nieto. Op. Cit. pág. 51.

I. Hechos delictivos en los que se encuentren involucrados:

a) Servidores Públicos que presten sus servicios en el Gobierno del Distrito Federal con nivel de Director de Área, su equivalente o de superior jerarquía.

b) Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que tengan nivel de Juez, su equivalente o superior a éstos.

c) Servidores públicos que desempeñen funciones de inspección o de supervisión en el Distrito Federal, sea cual fuere su nivel.

d) Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sea cual fuere su nivel.

II. Fraudes o Abusos de confianza, donde el monto del perjuicio patrimonial exceda de 50,000 días de salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal.

III. Hechos posiblemente delictivos derivados de la desaparición o extravío de cualquier persona.

IV. Hechos delictivos con respecto a los cuales, por

sus características jurídicas, de complejidad en la investigación o por cualquier otra circunstancia, así lo determine el Procurador General, o el Subprocurador de Averiguaciones Previas.

" El Director General de Averiguaciones Previas podrá, en los asuntos que por materia le competan, ejercer facultades discrecionales de atracción y retractación previo acuerdo y autorización del Procurador General o del Subprocurador de Averiguaciones Previas, incluso, en delitos denunciados ante Delegaciones regionales." (9)

2. INTEGRACION

" Las Mesas Investigadoras tanto del Sector Central como del Sector Desconcentrado se integran de igual forma que las Agencias Investigadoras o sea básicamente con un titular Agente del Ministerio Público, Licenciado en Derecho, un Oficial Secretario y un Oficial Mecnógrafo, pudiendo variarse el número de los integrantes de la mesa, según las cargas de trabajo y las necesidades del servicio, pero invariablemente deberá haber en la mesa un Agente del Ministerio Público o en su ausencia un Oficial Secretario ".

(9) Ibidem, pág. 53.

3. FUNCIONAMIENTO Y LIBROS

En la Mesa Investigadora del sector Central y del Sector Desconcentrado, cuando se reciben denuncias o querrelas provenientes de la Oficialía de Partes o en su caso se inician en la propia mesa, se procede a registrarlas en un libro que se denomina "DE GOBIERNO", en el que se asientan los siguientes datos:

- I. Número progresivo del expediente;
- II. Número de la averiguación previa;
- III. Delito;
- IV. Fecha de recepción.
- V. Nombre del denunciante o querellante, comenzando por el apellido paterno;
- VI. Nombre del indiciado, también comenzando por el apellido paterno; y
- VII Trámite (reserva, archivo, consignación, etc.)" (10)

Posteriormente se procede a dictar un acuerdo que se denomina "DE RADICACIÓN" que debe contener, fecha, número de la averiguación, número de

(10) Ochoa Buenrostro, Fernando. Curso de Práctica forense de Derecho Procesal Penal. Facultad de Derecho. UNAM, México, 1992.

la averiguación, número de la mesa y la orden de que se practiquen todas y cada una de las diligencias necesarias encaminadas al esclarecimiento de los hechos. Enseguida se procede a la realización de las referidas diligencias, como son el girar citas para ratificar denuncias o querellas, si se trata de denuncias "directas", presentadas ante Oficialía de Partes o bien citar a otras personas involucradas en los hechos como pueden ser indiciados y testigos, solicitar el auxilio de la Policía judicial o de los servicios periciales, practicar o solicitar la practica de inspecciones ministeriales, o cualesquiera otra actividad que sea necesaria para llegar al conocimiento de los hechos.

* Una vez agotadas todas las diligencias ordenadas en el acuerdo de radicación se procederá a hacer un análisis de todas las actuaciones, esto es se examinará la imputación, así como las declaraciones de testigos, de los indiciados, las opiniones periciales , los informes de la Policía Judicial, se comprobaran elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, se dictará el acuerdo de consignación y posteriormente se elaborará la ponencia de ejercicio de la acción penal; en caso de que no se comprueben los elementos del tipo penal a la probable responsabilidad, se determinará la reserva de actuaciones o el no ejercicio de la acción penal, también en caso de que opere una causa extintiva de la responsabilidad penal, se propondrá el no ejercicio de la acción penal". (11)

(11) Ibidem.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las Agencias del Ministerio Público y las Mesas de Trámite, son la base toral de la impartición de justicia en materia penal, en el Distrito Federal, razón por la cual consideramos vital e inaplazable el establecimiento de líneas de coordinación, para evitar la duplicidad de esfuerzos que de alguna forma atentan contra el espíritu del constituyente, el cual plasmó en el artículo 17 Constitucional la idea de que la justicia debe impartirse de manera expedita.

SEGUNDA: La realidad nos demuestra, que la coordinación entre ambas Instituciones encargadas de llevar a cabo las investigaciones conducentes en la averiguación muy pocas veces se da, lo que trae aparejado un cúmulo innecesario de trabajo, en virtud de que es practica común que en las Mesas de Trámite se vuelvan a realizar las diligencias que ya se efectuaron ante la Agencia del Ministerio Público, todo ello por la falta de comunicación entre ambas Instituciones, las cuales deberían trabajar de manera conjunta y no separada como generalmente ocurre en la práctica, con las consecuencias de pérdida de tiempo que tal situación trae consigo.

TERCERA: Nuestra propuesta de procurar que haya coordinación entre la Mesa de Trámite y la Agencia del Ministerio Público, parte de una base lógica, ya que no debemos olvidar que tanto la Mesa de Trámite como las Agencias del Ministerio Público forman parte de la unidad, conocida como Ministerio Público, la que de trabajar de manera dispersa logra magros resultados en cuanto a la impartición de justicia, y en cambio da lugar a un alto índice de burocratización que debe ser combatido frontalmente en las Instituciones referidas en el cuerpo de estas conclusiones y en las páginas de la presente tesis.

CUARTA: Lo explicado en estas conclusiones y el contenido de la tesis, surge de la experiencia vivida en las Instituciones en cuestión, toda vez que tenemos tiempo trabajando en el medio por lo que se está hablando de cosas y aspectos de los que se tiene una experiencia real.

BIBLIOGRAFIA

- **Abarca, Ricardo.** El Derecho Penal. Escuela Libre de Derecho. México, D.F. 1993.
- **Acosta Romero, Miguel,** Teoría General del Derecho Administrativo. 4a.ed. Editorial Porrúa S.A.. México 1994.
- **Castellanos Tena, Fernando,** Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 34a ed. Editorial Porrúa S.A.. México 1995
- **Colín Sánchez, Guillermo.** Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 13a ed. Editorial Porrúa S.A.. México 1992.
- _____ Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 14a ed. Editorial Porrúa S.A.. México 1995.
- **Cortés, Miguel Ángel,** Derecho Penal. 3a ed. Editorial Porrúa S.A.. México, 1994.
- **Cuello Calón, Eugenio.** Derecho Penal. Editorial Bosh., Barcelona España 1993.
- **Chaine López, Rafael.** Derecho Procesal Penal. ENEP ACATLAN 1995.

- Del Rosal, Juan. **Lecciones de Derecho Penal.** Editorial Reus. Madrid España 1993.
- Espinoza, Raúl **2º Curso de Derecho Administrativo.** ENEP ARAGÓN 1995.
- Franco Sodi, Carlos. **Derecho Procesal Penal 8a. ed..** Editorial Porrúa S.A.. México 1993.
- García Ramírez, Sergio. **Curso de Derecho Procesal Penal. 14a. ed.** Editorial Porrúa S.A.. México 1993.
- Hernández López, Aarón. **Curso de Derecho Procesal Penal,** ENEP ACATLAN 1995.
- Jiménez de Asúa, Luis, **La Ley y el Delito. 6a. ed.** Editorial Sudamericana, Buenos Aires Argentina 1992.
- Moreno Manuel M. **Organización Política y Social de los Aztecas. 4a. ed.** Editorial C.E.G.A.M., México 1992.
- Ochoa Buenrostro, Fernando. **Curso de Clínica Procesal de Derecho Penal.** Facultad de Derecho UNAM. México 1992.
- Osorio y Nieto, Cesar Augusto. **La Averiguación Previa. 7a.ed.** Editorial Porrúa S.A.. México 1994.

- **Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal. 6a. ed. Editorial Porrúa S.A., México 1993.**
- **Polanco Braga, Elías. Curso de Derecho Procesal Penal. ENEP ARAGÓN, 1995.**
- **Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 22a.ed. Editorial Porrúa S.A., México 1994.**
- **Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. 21a. ed. Editorial Porrúa S.A., México 1993.**
- **Sánchez Zurita, Emir. Curso de Derecho Administrativo. ENEP ACATLAN 1994.**
- **Solano Sánchez Gavito, Antonio, Derecho Procesal Penal ENEP ACATLAN, 1992.**

LEGISLACIÓN

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 34a Ed. Editorial Ediciones Delma S.A. de C.V. México, 1996**
- **Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal. 15a Ed. Editorial Ediciones Delma S.A. de C.V. México, 1996**
- **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 10a Ed. Editorial Porrúa S.A. México, 1996**
- **Código Penal para el Estado de México. Editorial Ediciones Delma S.A. de C.V. México, 1996**
- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 10a Ed. Editorial Porrúa S.A. México, 1996**
- **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 10a Ed. Editorial Porrúa S.A. México, 1996**